ASOCIACIÓN COOPERADORA "FITZ SIMON"

ESTATUTO

Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" Marcelo T. de Alvear 1851 – (1122) Buenos Aires

Año 2004.

ANA M. GNISC de ALFARO
Asociación Cooperadora "FITZ SIMON"
ARESIDENTE

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1°.- Con la denominación de Asociación Cooperadora "FITZ SIMON" se constituye el día cuatro del mes de mayo de mil novecientos ochenta y nueve una asociación civil, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 2º.- Son sus propósitos:

- a) Vincular el Hogar de los educandos con la Escuela, como base para una identidad en la formación cultural, científica y de la personalidad de los estudiantes, sin discriminación de ninguna especie.
- b) Proporcionar ayuda moral, técnica y económica a los alumnos, fomentar el sentimiento de la amistad y divulgar las ventajas y beneficios de la cooperación.
- c) Proveer el material científico, didáctico y técnico a la Escuela y contribuir al mantenimiento del mismo.
- d) Contribuir al mantenimiento y desarrollo de bibliotecas, laboratorios, museos, gimnasios, campos de deportes.
- e) Concurrir al mantenimiento, ampliaciones o reparaciones que puedan requerir los edificios e instalaciones de la Escuela.
- f) Crear y mantener becas, premios y estímulos de cualquier clase destinados a alumnos, profesores o personal de la Escuela, que por su dedicación o capacidad se hagan acreedores a los mismos.
- g) Crear, mantener y organizar bolsas de viajes y campamento de vacaciones.

1

GNISCILOR ALFARO

- h) Organizar y realizar cursos, conferencias, mesas redondas, actos culturales y deportivos, que contribuyan a la superación integral de los educandos, con la anuencia de las autoridades de la Escuela.
- i) Crear y sostener publicaciones de carácter didáctico, científico y cultural.
- j) Prestar su concurso a la Escuela en la organización de actos conmemorativos y homenajes.
- k) Organizar actos patrióticos, científicos y culturales, con prescindencia absoluta de todo carácter político o religioso.
- La enumeración de propósitos detallados anteriormente no excluye de otros que tiendan al mejoramiento integral de la vida de la Escuela.

TITULO II

CAPACIDAD, PATRIMONIO Y RECURSOS SOCIALES.

ARTICULO 3°.- La asociación está capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones. Podrá en consecuencia operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otras instituciones bancarias.

ARTICULO 4º.- El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonan los asociados.
- 2) Las rentas de sus bienes.
- 3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.

4) El producto de beneficios, rifas, festivales y de toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TITULO III

ASOCIADOS – CONDICIONES DE ADMISIÓN, OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 5°.- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

- a) ACTIVOS: Los que invistan el carácter de padres o tutores de alumnos, o de ex alumnos, los ex alumnos, y que todos tengan más de 21 años de edad y sean aceptados por la COMISIÓN DIRECTIVA.
- b) HONORARIOS: Los que en atención a los servicios prestados a la Asociación o a determinadas condiciones personales, sean designados por la ASAMBLEA a propuesta de la COMISIÓN DIRECTIVA o de un número de veinte (20) asociados con derecho a voto. Los socios honorarios tendrán derecho a voz y no tendrán derecho a voto.
- c) ADHERENTES: Los que no reúnan las calidades para ser socio activo, pagarán cuota social y tendrán derecho a voz, pero no a voto, no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales.

ARTICULO 6°.- Los asociados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos: 1) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan; 2) Cumplir las demás obligaciones que impongan este ESTATUTO, REGLAMENTO y las RESOLUCIONES DE ASAMBLEA y la COMISIÓN DIRECTIVA; 3) Participar con voz y voto en las

Sociación Cooperadora "FITZ SIMON"

BRESIDENTE

Asociación Cooperadora "FITZ SIMON"

asambleas cuando tengan una antigüedad de un (1) año y ser elegidos para integrar los órganos sociales; 4) Gozar de beneficios que otorgan la entidad.

ARTICULO 7°.- Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta categoría, a cuyo efecto se ajustarán a las condiciones que el presente ESTATUTO exige para la misma.

ARTICULO 8°.- Las cuotas sociales (y las contribuciones extraordinarias si las hubiere) serán fijadas por la Asamblea de asociados.

ARTICULO 9º.- Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTICULO 10°.- Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este ESTATUTO para serlo. El asociado que se atrase en el pago de dos (2) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasando un mes de la notificación sin que hubiera regularizado su situación, la COMISIÓN DIRECTIVA declarará la cesantía del asociado moroso. — La cuota social, a fin de poder integrar la Comisión, deberá estar saldada al 31 de diciembre.

ARTICULO 11°.- La COMISIÓN DIRECTIVA podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a) amonestación; b) suspensión hasta un plazo máximo de 90 días, y c) expulsión. Las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el ESTATUTO, REGLAMENTO o RESOLUCIONES de las ASAMBLEAS Y COMISIÓN DIRECTIVA.

2) Inconducta notoria

3) Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves en su seno, u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

ARTICULO 12°.- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la COMISIÓN DIRECTIVA con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer —dentro del término de diez (10) días de notificado de la sanción- el recurso de apelación por ante la primera asamblea que se celebre.

TITULO IV

COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 13°.- La Comisión estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, tres (3) Vocales titulares y tres (3) Vocales suplentes. El mandato durará dos (2) años; los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos. La distribución de los cargos se hará en la primera sesión de la COMISIÓN DIRECTIVA, posterior a la ASAMBLEA en que fueron elegidos.

ARTICULO 14°.- Habrá un ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN compuesto de dos (2) miembros titulares, el que tendrá un (1)

Dispus de ALFARO
PRESIDENTE

miembro suplente. El mandato de los mismos durará dos (2) años.

ARTICULO 15°.- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de un (1) año y ser mayor de edad.

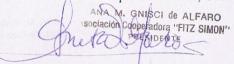
ARTICULO 16°.- En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un miembro titular, entrará a reemplazarlo el suplente que corresponda por orden. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. EN CASO DE NO PODER ACEPTAR EL CARGO AQUEL VOCAL AL QUE LE CORRESPONDIERA POR ORDEN, OCUPARÁ EL MISMO ALGUNO DE LOS OTROS VOCALES (TITULARES, EN PRIMERA INSTANCIA O, COMO ÚLTIMA INSTANCIA, SUPLENTES) QUE SE HALLARE EN CONDICIONES DE DESEMPEÑARSE EN DICHO CARGO.

ARTICULO 17°.- La COMISIÓN DIRECTIVA se reunirá una vez cada mes el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, o tres (3) miembros, debiendo en éstos últimos casos celebrase la reunión dentro de los diez (10) días. La citación se hará por circulares y con cinco (5) días de anticipación. Las reuniones de la COMISIÓN DIRECTIVA se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el

voto de las dos (2) terceras partes, en sesión de igual o mayor número de asistentes de aquella en que se resolvió el asunto a reconsiderarse. En caso de suma urgencia podrán no respetarse los días de anticipación mínimos necesarios para convocar a reunión de Comisión Directiva, pudiéndose celebrar la reunión aún el mismo día de su convocatoria. Se podrá convocar a reunión por circular, mail, fax y/o por teléfono.

ARTICULO 18°.- Son atribuciones y deberes de la COMISIÓN DIRECTIVA:

- a) Ejecutar las resoluciones de las ASAMBLEAS, cumplir y hacer cumplir este ESTATUTO y los REGLAMENTOS, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la ASAMBLEA más próxima que se celebre.
- b) Ejercer la administración de la ASOCIACIÓN.
- c) Convocar a asambleas.
- d) Resolver la admisión de los que solicitan ingresar como socios.
- e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios.
- f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijar sueldo, determinarle las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos.
- g) Presentar a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA la MEMORIA, BALANCE GENERAL, INVENTARIO, CUENTA DE GASTOS Y RECURSOS E INFORME del ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 27 para la convocación de ASAMBLEA ORDINARIA.
- h) Realizar los actos que especifica el art. 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera ASAMBLEA que se celebre, salvo los



casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre esto en que será necesaria la previa autorización por parte de la Asamblea.

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por la COMISIÓN DIRECTIVA y presentadas a la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA a los efectos determinados en el art. 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia.

ARTICULO 19°.- Cuando el número de miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA quede reducida menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince (15) días a ASAMBLEA a los efectos de su integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA o el ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN, tendrá todas las facultades necesaria inherentes a las celebración de la ASAMBLEA o de los comicios.

ARTICULO 20°.- El ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Examinar los libros y documentos de la ASOCIACIÓN por lo menos cada tres (3)meses; b) Asistir a las sesiones de la COMISIÓN DIRECTIVA cuando lo estime conveniente; c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la

Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos. en especial en los referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos presentadas por la COMISIÓN DIRECTIVA; f) Convocar a ASAMBLEA ORDINARIA cuando omitiera hacerlo la COMISIÓN DIRECTIVA; g) Solicitar la convocatoria de ASAMBLEA EXTRAORDINARIA cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA cuando se negare a acceder a ello la COMISIÓN DIRECTIVA; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la ASOCIACIÓN. El ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V

PRESIDENTE

ARTICULO 21°.- El/la PRESIDENTE tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación de la ASOCIACIÓN; b) Citar a las ASAMBLEAS y convocar a las sesiones de la COMISIÓN DIRECTIVA y presidirla; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la COMISIÓN DIRECTIVA, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar como el SECRETARIO las actas de ASAMBLEA y de la COMISIÓN DIRECTIVA, la correspondencia y todo documento de la ASOCIACIÓN; e) Autorizar con el TESORERO las cuentas de



gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la COMISIÓN DIRECTIVA. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este ESTATUTO, f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la COMISIÓN DIRECTIVA y ASAMBLEAS cuando se altere el orden y faltare el respeto debido; g) Velar por la buena marcha y administración de la ASOCIACIÓN, observando y haciendo observar el ESTATUTO, Reglamentos, las Resoluciones de las ASAMBLEAS y de la COMISIÓN DIRECTIVA; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referéndum de la primera reunión de la COMISIÓN DIRECTIVA.

TITULO VI

SECRETARIO

ARTICULO 22°.- El SECRETARIO/A, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las ASAMBLEAS y sesiones de la COMISIÓN DIRECTIVA, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el/la PRESIDENTE, según corresponda; b) Firmar con el/la PRESIDENTE la correspondencia y todo documento de la ASOCIACIÓN; c) Citar a las sesiones de la COMISIÓN DIRECTIVA de acuerdo a lo prescripto en el Art. 17°; d) Llevar el libro de Actas de Sesiones de ASAMBLEAS y COMISIÓN DIRECTIVA y de acuerdo con el/la TESORERO, el libro de Registro de Asociados; e) El/la vocal que reemplazare en sus funciones a el/la SECRETARIA/O, redactará las Actas de las

reuniones de la COMISIÓN DIRECTIVA. Presentara en todas las sesiones el Libro de Actas, dándole lectura a la que corresponde y firmándola conjuntamente con el PRESIDENTE y el/la SECRETARIO/A, una vez aprobada. En caso de ausencia será reemplazado por un miembro que designe la COMISIÓN DIRECTIVA; f) En caso de renuncia del o la SECRETARIO/A lo reemplazará un vocal designado por Comisión Directiva por el mismo tiempo que faltare para terminar su mandato, ajustándose su cometido a lo determinado en los Arts. 21 y 23.

TITULO VII

TESORERO

ARTICULO 23°.- El/la TESORERO, tiene los siguientes deberes y atribuciones; a) Asistir a las sesiones de la COMISIÓN DIRECTIVA y a las ASAMBLEAS; b) llevar de acuerdo con el/la SECRETARIO, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los libros de contabilidad; d) Presentar a la COMISIÓN DIRECTIVA, balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuentas de Gastos y Recursos e Inventario que deberán aprobar la COMISIÓN DIRECTIVA para ser sometidos a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA; e) Firmar con el/la PRESIDENTE los recibos y demás documentos de TESORERÍA, efectuando los pagos resueltos por la COMISIÓN DIRECTIVA.

TITULO VIII

ANAM. GNISÇI de ALFARO
Asociación Coopératora "FITZ SIMON"
PO ESIDENTE

VOCALES TITULARES y SUPLENTES

ARTICULO 24°.- Corresponde a los VOCALES TITULARES:

a) Asistir a las ASAMBLEAS y Sesiones de la COMISIÓN DIRECTIVA con voz y voto; b) Desempeñarse en las comisiones, subcomisiones y tareas que la COMISIÓN DIRECTIVA les confie. Corresponde a los VOCALES SUPLENTES:
a) Entrar a formar parte de la COMISIÓN DIRECTIVA en las condiciones previstas en estos ESTATUTOS; b) Podrán concurrir a las sesiones de la COMISIÓN DIRECTIVA con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX

ASAMBLEAS

ARTICULO 25°.- Habrá dos (2) clases de ASAMBLEAS GENERALES: ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las ASAMBLEAS ORDINARIAS tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el treinta de noviembre de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la MEMORIA, BALANCE GENERAL, INVENTARIO, CUENTA DE GASTOS Y RECURSOS E INFORME DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN; b) Elegir, en su caso, los miembros de la COMISIÓN DIRECTIVA y del FISCALIZACIÓN, TITULARES ORGANO DE SUPLENTES; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el ORDEN DEL DÍA; d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los socios y presentados a la COMISIÓN

DIRECTIVA dentro de los sesenta (60) días de cerrado el ejercicio social.

ARTICULO 26°.- Las ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS serán convocadas siempre que la COMISIÓN DIRECTIVA lo estime necesario, o cuando lo soliciten el ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN o el treinta (30%) por ciento de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser de un término de treinta (30) días y celebrarse la ASAMBLEA dentro del plazo de sesenta (60) días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, se procederá de conformidad con lo que determina el Art. 10, Inc. i) de la Ley 22.315.

ARTICULO 27°.- Las ASAMBLEAS se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con treinta días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para las circulares, deberá ponerse a consideración de los socios la MEMORIA, BALANCE GENERAL, INVENTARIO, CUENTA DE GASTOS Y RECURSOS E INFORME DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.

Cuando se sometan a consideración de la ASAMBLEA reformas al ESTUTO, REGLAMENTOS, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de treinta (30) días por lo menos.

En las ASAMBLEAS no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO 28°.- Las ASAMBLEAS se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de ESTATUTO y de disolución social, sea cual fuera el número de socios

ANA M. GNISCI de ALFARO
Asociación Coppetadora "FITZ SIMON"

13

ARTICULO 32°.- "dado que la fecha propuesta a modificar corresponde a los cierres del ejercicio que se llevarán a cabo el 30 de noviembre de cada año, el primer ejercicio con esa fecha será el que se cierra después de la aprobación por la Inspección General de Justicia de lo resuelto en la Asamblea General en que se modificó el Estatuto. Por ello de acuerdo a las Normas de ese Organismo el primer ejercicio a cerrar un 30 de noviembre sería el 30 de noviembre de 2004, manteniéndose como fecha de cierre del ejercicio en curso, el 30 de abril de 2004".

ANJM. GNISCI de ALFABO Isociadion Cooperadora MATZ SIMON®



Ministorio do Justícia, Seguridad y Derechos Humanos Inspección Beneral do Justícia



BUENOS AIRES,

VISTO: el expediente C Nº 1516119/39574/2004
"ASOCIACION COOPERADORA FITZ SIMON"de la

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma de su estatuto.

Que la reforma satisface los requerimientos establacidos por el art. 33 2da, parte inciso 1º del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al Sr. Inspector General por los art. 10 inc. a), 21 inc. a) y concordantes de la ley N*22.315.

Por ello.

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 2º: Registrese, notifiquese y entréguese instrumento de fs: 1/9------

Oportunamente, archivese

RESOLUCIÓN I.G.J. Nº 1001100

dispuesta por Asamblea General Ordinaria dei 23/11/2003--



MALLO THE STANSON STANSON

Asociación Conportadora Estrosmon 7